CONTRATO DE SUMINISTRO
No. CS002-2025

Enlace:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37550401&isFromPublicArea=True&isModal=False

N° DEL CONTRATO	**CS002-2025**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
NIT	**890.983.938-1**
CONTRATISTA	EDISON POSADA ZAPATA
NIT	1.018.343.242
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	ESTACIÓN DE SERVICIO EL POMO
MATRICULA N°	21-302907-02
OBJETO	FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN PRO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO A TRAVES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y SUS DERIVADOS), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA, EN ESPECIAL EL VEHÍCULO RECOLECTOR, EN DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADO EN EL CÓDIGO BPIN 2024053100013
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)

Entre los suscritos: LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.606.428 de Gómez Plata – Antioquia, quien en calidad en su calidad de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 136 de 1993, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 1150 de 2017, la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y Representación Legal del MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA con NIT. 890.983.938-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO y EDISON POSADA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.343.242 a cargo del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO EL POMO matriculada. con N° 21-302907-02 , quien obra en representación legal de la firma, en adelante EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro cuyo objeto es **FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN PRO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO A TRAVES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y SUS DERIVADOS), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA, EN ESPECIAL EL VEHÍCULO RECOLECTOR, EN DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADO EN EL CÓDIGO BPIN 2024053100013,** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual fue justificado mediante Resolución No. 015 del 17 de enero de 2025, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

PARTE CONSIDERATIVA. -El Municipio de Gómez Plata, Antioquia debe establecer de forma clara las razones por las cuales se requiere la realización del proyecto, las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato de suministro, efectuando una justificación de conformidad con los estudios previos.

De tal forma, en este aparte el municipio de Gómez Plata, Antioquia deberá establecer cada uno de los pasos que se efectuaron para poder concretar el contrato, Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN PRO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO A TRAVES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y SUS DERIVADOS), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA, EN ESPECIAL EL VEHÍCULO RECOLECTOR, EN DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADO EN EL CÓDIGO BPIN 2024053100013

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1-Prestar el servicio de suministro de combustible a la Administración Municipal de Gómez Plata, de modo tal que garantice el suministro permanente de combustibles e insumos a los que hace referencia el objeto contractual, previa la autorización escrita que para el efecto expida la Secretaría de Planeación, infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios.
2- Disponer de la infraestructura necesaria para el suministro a no más de 5 km del casco urbano, dado que se requiere de una prestación del servicio con inmediatez dentro del perímetro urbano municipal, además que por su distancia a recorrer por los vehículos no constituya un detrimento patrimonial para el municipio.
3-Hacer entrega de los insumos descritos en el objeto contractual con las características y especificaciones determinadas por el contratante en la oportunidad y en el sitio que acuerden.
4-Facturar mensualmente el valor del consumo, con la información de fecha, placa del vehículo, cantidad de combustible, valor, firma del operador y del conductor.
5- Atender las instrucciones que imparta la Secretaría de Planeación, infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios, referidos a la optimización del servicio o asuntos inherentes al objeto del contrato.
6-. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de seguridad social.
7-Hacer las recomendaciones al contratante frente a la reciprocidad de los agentes usuarios del servicio, advirtiendo el compromiso, lealtad y usos del bien.
8- Se compromete a garantizar que las características de operación y seguridad de los equipos destinados para el suministro de combustibles instalados en las estaciones de servicio ofrecidas, cumplan con todas las medidas de seguridad industrial. Igualmente se compromete a garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible en sus estaciones de servicio.
9- Se compromete a que la estación de servicio prestará el servicio de suministro permanente de combustible de lunes a domingo, durante las 24 horas del día incluyendo festivos y que su ubicación se encuentre en la zona urbana del municipio.
10-Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.
11-Las demás que se exijan en la Ley y la oferta presentada, las cuales harán parte integral del contrato.

OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA, ANTIOQUIA.

Para la celebración y ejecución del presente contrato, el municipio de Gómez Plata, Antioquia se obliga a:

1-Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.

2-Hacer la Supervisión del objeto y las obligaciones pactadas, funciones que estarán a cargo del Secretaría de Planeación, infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios.
3-Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el suministro correspondiente, previo el visto bueno del recibo a satisfacción.
4-Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

TERCERA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES contados a partir del acta de inicio sin sobre pasar el 30 de diciembre de 2025, o hasta agotar el recurso económico, lo que ocurra primero

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del contrato será de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)**, sobretasas y las estampillas municipales.

QUINTA FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará por actas de avance, según las cantidades suministradas, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, con la relación a los suministros realizados y después de recibido el certificado a entera satisfacción por parte del Supervisor de la entidad y contando con el flujo de caja en la tesorería municipal.
PARÁGRAFO 1: Mensualmente y con ocasión del incremento que fije el Gobierno Nacional, el precio del combustible se reajustará en esta misma proporción, atendiendo la fijación de precios que haga la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, así: Precio de Venta Público fijado en el tablero de la estación de servicios en el mes de ejecución + Impuestos municipales y nacionales. **PARÁGRAFO 2:** Como el precio del suministro de combustible se hará con precio variable teniendo en cuenta la fijación que haga la CREG, la ejecución del contrato se hará hasta agotar el monto del mismo.

IMPUESTOS

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales, Municipales y Departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia que aplican adicionalmente a las entidades territoriales. Ver detalle de tasas en el estudio previo.

SEXTA: INFORMES. -EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite el municipio de Gómez Plata, Antioquia a través del SUPERVISOR.

SEPTIMA: AJUSTES: El presente contrato no será sujeto de ajustes.

OCTAVA: INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO La supervisión del contrato estará a cargo de la secretaría de planeación, infraestructura y S.P.D , quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, ejerciendo un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

NOVENA: EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, por tratarse de una contratación directa, el municipio no exigirá garantía alguna, haciendo

uso de dicha excepción al considerar que la naturaleza del contrato no amerita su exigencia. Dicha excepción reza:

PARÁGRAFO: dicha exigencia no se hará por parte de la entidad contratante ya que no hay anticipos y el contrato se pagará mediante actas de avance según la cantidad de suministro entregado, entendido lo anterior que esto no constituye ningún riesgo para la entidad a incurrir en un posible detrimento patrimonial.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprenden los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, y que para el presente caso no se exigirán toda vez que los pagos no se realizarán sino hasta después de la verificación del suministro efectivo de los combustibles.

Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cumplir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentren expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el municipio aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

La cesión de pagos es una práctica comercial legalmente reconocida en Colombia, razón por la cual el municipio no es ajena al reconocimiento de esta situación, la cual en el caso de presentarse podrá realizarse de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos internamente en el municipio, los cuales se encuentran debidamente enunciados en el pliego de condiciones del Presente Proceso.

DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial, defectuoso, tardío o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, estipuladas en los estudios previos, anexos técnicos, pliego de condiciones definitivo y demás documentos contractuales, que hacen parte integral del presente contrato, y para conminar al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractualmente pactadas, el municipio podrá imponerle mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso, multas en valor equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total de cada etapa del contrato.

PARÁGRAFO: Por cada día de retraso, en el cumplimiento total, parcial, defectuoso, tardío o en mora de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, previo agotamiento del trámite del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento”, se impondrá a título de sanción multa o multas sucesivas desde la verificación del incumplimiento informado al Ordenador del Gasto por parte del supervisor o interventor, hasta el cumplimiento de las obligaciones incumplidas en valor equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total de cada etapa del contrato, sin que la suma de las multas exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento total, parcial o declaratoria de caducidad, del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al municipio, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO 1: El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal pactada o declarada.

PARÁGRAFO 2: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios: 1. Deberá seguir el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD

El municipio podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al municipio contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el municipio por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la Entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.

Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al municipio por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el municipio haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -Por tratarse de un contrato de selección abreviada, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -Estarán a cargo del contratista los costos que implica la legalización del contrato y ejecución, como son la constitución de la Garantía Única, la expedición del registro presupuestal y demás erogaciones a que haya lugar

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN -El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte de EL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada por parte del municipio de Gómez Plata, Antioquia y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. - El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el portal de contratación y a efectuar el pago de la totalidad de los impuestos que deba sufragar el contratista.

VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -El contrato cuenta con respaldo presupuestal del presupuesto de la actual vigencia fiscal así:

INFORMACIÓN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
ITEM	**NUMERO DE CDP**	**NUMERO DE RUBRO**	**DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR ASIGNADO AL PROCESO**
1	00009 del 10/01/2025	2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	$8.000.000
TOTAL, DISPONIBILIDADES				$8.000.000

VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el municipio de Gómez Plata, Antioquia.

El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica del mismo a través de Secop II.

Proyectó**:** **L.F.R.M**. – Profesional contratación	Revisó: **F.A.G.B**. - Sec. Gral, Gobierno y Postconflicto	Aprobó: **L.G.P.E -** Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		